



EMPORIO
LEGAL

Lic. Allan José Parra Vargas

Servicios Jurídicos, Marcas, Patentes, Franquicias, Derechos de Autor

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR ADRIÁN OMAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRANSMISOR”, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA, Y A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL RECEPTOR”; TANTO EL TRANSMISOR COMO EL RECEPTOR PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”. EN TAL CASO, LAS PARTES POR SU PROPIO DERECHO ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL TRANSMISOR”:

- A) Llamarse como ha quedado descrito en el encabezado del presente contrato, de nacionalidad mexicana, ser una persona física debidamente inscrita ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes: RORA940914HCHDDD02.
- B) Que se identifica con credencial para votar con clave: RDRDAD94091408H000, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, que acredita su personalidad con CURP: RORA940914HCHDDD02, expedida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.
- C) Que tiene interés y plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.
- D) Tener su domicilio para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente instrumento legal en: Calle Valle del Trent, Número 10705, Interior D26, Fraccionamiento Valle de Mercia, C.P. 31054 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- E) Que cuenta con un modelo de negocios consistente en ser una empresa promotora de productos saludables y naturales por medio de jugos y platillos estandarizados y la mejor calidad para cubrir las necesidades de cada una de las facultades de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- F) Que cuenta con la respectiva propiedad intelectual que corresponde a su empresa, siendo así que entre otras ha contratado los servicios del despacho Emporio Legal® a fin de tramitar el registro de la marca denominada “La Juguería” ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

II. DECLARA “EL RECEPTOR”:

- A) Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P. O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.



- B) Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- C) Que el M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.
- D) Que el M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.
- E) Que el DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Enfermería y Nutriología, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 545 de fecha 22 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Enfermería y Nutriología para el periodo comprendido de 2016 a 2022.
- F) Que acepta y reconoce que toda la información, datos, tecnología, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas, procesos, reglas de negocio, y, en general todos los aspectos relacionados tanto operativos, administrativos, comerciales y de servicios ofrecidos, así como también la información general y confidencial recabada en virtud del giro de negocio de "EL TRANSMISOR", son propiedad de este, la cual se constituye como una persona física con actividad comercial, promotora de productos saludables y naturales por medio de jugos y platillos estandarizados y de la mejor calidad para cubrir las necesidades de la Facultad de Enfermería y Nutriología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a través de su relación de negocios previa contractual, verbal o escrita, para el que será contratado "EL RECEPTOR".
- G) Que es su voluntad obligarse con "EL TRANSMISOR" en los términos del presente Contrato de Confidencialidad.
- H) Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza, Número 900, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

III. DECLARAN "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE, QUE:

- A) El desarrollo del presente contrato por parte de "EL RECEPTOR", será mediante el contenido de lo estipulado en este instrumento, por lo que surja entre "LAS PARTES" que disminuya o afecte gravemente los derechos de "EL TRANSMISOR", será sin responsabilidad



Lic. Allan José Parra Vargas

LEGAL

Servicios Jurídicos, Marcas, Patentes, Franquicias, Derechos de Autor

de "EL RECEPTOR".

- B) Que el presente acuerdo de voluntades no implica la concesión u otorgamiento de ningún tipo de autorización, licencia, uso o cesión alguna respecto de todo lo que integra la **INFORMACION CONFIDENCIAL** que le pertenece a "EL TRANSMISOR".
- C) Con la finalidad de desarrollar diversos proyectos y negocios que tengan como propósito lograr o mantener una ventaja competitiva o económica en relación con terceros, así como la posible celebración de diversas operaciones mercantiles, "EL TRANSMISOR" hará entrega de Información Confidencial a "EL RECEPTOR", lo cual se hará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- D) Se reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen al presente acto.
- E) En la celebración del presente convenio no ha mediado lesión, dolo, violencia, error, ni ningún otro vicio que pudiere afectar su existencia o validez, estando ambas partes conformes con la totalidad de sus términos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar el presente Instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases y mecanismos mediante los cuales las actividades a desempeñar se rigen por la confidencialidad que determinen "LAS PARTES" en este contrato, y cuya aplicación quedará sujeta a la celebración del Convenio que establezca relaciones de colaboración o prestación de servicios entre "LAS PARTES".

SEGUNDA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Para efectos de este contrato, se entiende por información confidencial a toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, independientemente de la manera en que haya sido mantenida o transmitida por "EL TRANSMISOR", o de si está marcada como confidencial.

Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, secretos industriales del tipo de fórmulas, recetas, procesos, modos de preparación (know how), elementos o ingredientes ordinarios o especiales, y, en general, cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por "EL TRANSMISOR" sus filiales o subsidiarias.

TERCERA.- NO DUPLICACIÓN: "EL RECEPTOR" se obliga a no duplicar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** referida, sin el previo y expreso consentimiento por escrito de "EL TRANSMISOR", ni divulgar ni revelar en forma alguna, información, tecnología, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas, procesos, y en general todos los aspectos relacionados operativos, administrativos, comerciales y los servicios ofrecidos, así como también y expresamente la información general y confidencial recabada en virtud del giro de negocio de "EL TRANSMISOR" a la cual tendrá acceso, en virtud de su relación de negocios previa contractual, verbal o escrita, y para el que será contratado, sea que la haya obtenido en forma de documentos, medios electromagnéticos, de manera verbal o por cualquier medio, y, que en lo sucesivo del presente contrato, se le podrá denominar "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**", que da lugar en relación a los Secretos Industriales, Derechos



de Autor y cualquier otra información que se considere "confidencial" para "EL TRANSMISOR", sujetándose a las responsabilidades que establezca la ley en caso de contravenir lo dispuesto en esta cláusula.

CUARTA.- EFECTOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La obligación a que se refiere la cláusula anterior, surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento y tendrá vigencia si se firma el instrumento principal que genere relaciones de colaboración entre "LAS PARTES", hasta después de concluida la relación principal entre "LAS PARTES" por tiempo indefinido, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos, reconociendo y aceptando "EL RECEPTOR" que de no cumplir con esta obligación parcial o totalmente, causará daños y perjuicios a "EL TRANSMISOR", por estar sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Profesiones Reglamentaria del Art. 5 Constitucional, así como los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal, y, de igual forma, el artículo 207 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, y demás aplicables sobre la información confidencial, constituyendo en todo momento violación a:

- I. Secretos Industriales en términos de los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 86 Bis y 86 Bis 1 de la Ley de la Propiedad Industrial.
- II. Derechos de Autor en términos de los artículos 231, 232, 233, 234, 235 y 236 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

QUINTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL "ADICIONAL": Además de lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera, se entenderá protegida para efectos del presente instrumento, lo siguiente:

- I. Las informaciones relativas a "EL RECEPTOR", obtenidas de otras fuentes distintas, tales como denunciante o autoridades, deben ser tratadas como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL". En caso de que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" deba ser divulgada a otros organismos, ya sean públicos o privados, "EL TRANSMISOR" debe notificarlo previamente por escrito a "EL RECEPTOR".
- II. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que como Información y Documentos Confidenciales, se incluirá también todo aquello que "EL TRANSMISOR" proporcionó a "EL RECEPTOR" antes de firmado el presente contrato.

Lo anterior tendrá efectos siempre y cuando "LAS PARTES" lleven a cabo la celebración del instrumento que establezca relaciones de colaboración o prestación de servicios entre ambas partes.

SEXTA.- INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL: No se considerará "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" lo siguiente:

- I. Aquella información que haya sido o sea hecha pública por el titular de dicha información.
- II. Esté contenida en expedientes y/o documentos públicos.
- III. Haya sido o sea comunicada a terceros por el propietario de dicha información, y éstos la hagan pública.
- IV. Esté disponible o fuere puesta a disposición de "LAS PARTES" sin el requisito de que la guarden en secreto.
- V. La que deba ser divulgada por disposición de ley o por orden de autoridad judicial o administrativa competente.
- VI. Que previamente a su divulgación fuese conocida por "EL RECEPTOR", libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie



por documentación que posea.

VII. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por "EL RECEPTOR" o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.

VIII. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por "EL RECEPTOR".

IX. Se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad; y

X. Cuando la parte propietaria manifieste expresamente por escrito que se encuentra fuera de las restricciones del presente contrato.

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN PÚBLICA: "EL TRANSMISOR" le notificará a "EL RECEPTOR", con antelación, sobre cuál es la información que tiene intención de hacerse pública, además notificará a "EL RECEPTOR" cuando la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" se pone a disposición de autoridades u otras personas, sean físicas o morales, públicas o privadas.

Los términos, información y documentos confidenciales no incluirán datos que pasen a ser información normalmente disponible al público en general, siempre y cuando:

- I. No hayan sido producto de una divulgación no autorizada a "EL RECEPTOR", sus empleados o sus subsidiarias.
- II. Sea o haya sido desarrollado por cuenta de "EL RECEPTOR" o adquirido en alguna parte sin violar alguna de estas cláusulas;
- III. Que sea expresamente autorizada por escrito por "EL TRANSMISOR".

OCTAVA.- DUDAS DE LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL": En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información constituye "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" para "EL TRANSMISOR", ésta deberá ser tratada como confidencial y por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

NOVENA.- DE LAS MEDIDAS PRECUATORIAS: "EL RECEPTOR" se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" propiedad de "EL TRANSMISOR", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados y/o subordinados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes, salvo consentimiento expreso y por escrito de "EL TRANSMISOR".

Estas precauciones deben incluir medidas de seguridad física, las restricciones sobre el acceso de personal no autorizado, el uso de acuerdos de confidencialidad con el personal, y documentar segregación sistemática, selectiva y retención o destrucción de materiales sensibles, según el caso.

Las medidas precautorias serán aplicables cuando "LAS PARTES" celebren instrumentos que establezcan relaciones de colaboración o prestación de servicios entre las mismas.

DÉCIMA.- MATERIAL ORIGINAL VINCULADO CON "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: "EL RECEPTOR", con el fin de proteger la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", a petición por escrito de "EL TRANSMISOR", deberá devolver en primera instancia y como opción prioritaria el material original y sus respectivas copias o duplicados y/o "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que se encuentre en su posesión, o, en su caso, destruir todo el material referido y que se encuentre bajo su control que contengan o reflejen la "INFORMACIÓN



CONFIDENCIAL” de EL TRANSMISOR, debiendo avisar previamente y por escrito a “EL TRANSMISOR” sobre la toma de dicha decisión para su visto bueno, y siempre y cuando no hubiese sido posible cumplir con la primera opción, debiendo justificar debidamente dicha circunstancia, y para cual, deberá enviar por cualquier medio fidedigno la evidencia del método de destrucción a proceder, así como la destrucción material y concreta de los soportes en que se contenga la información referida.

DÉCIMA PRIMERA.- DIVULGACIÓN LEGAL DE LA “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”: Si “EL RECEPTOR” se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:

- I. Notificar previamente, y por escrito a “EL TRANSMISOR” las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada;
- II. Entregar a “EL TRANSMISOR” un escrito en el que se detalle e identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida, y;
- III. Otorgar a “EL TRANSMISOR” la oportunidad para obtener una orden preventiva de dispensa, a su costa, o hacer comentarios a la misma, con el propósito de adecuar la información y documentos que se deban ser divulgados en forma satisfactoria a lo establecido de la ley aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- DIVULGACIÓN JUDICIAL DE LA “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”: En el caso de que la información y los documentos considerados confidenciales deban de ser divulgados por “EL RECEPTOR” en virtud de disposición u ordenamiento judicial, “LAS PARTES” acuerdan y se obligan a que “EL RECEPTOR” deberá:

- I. Notificar a la brevedad posible la necesidad de revelación de dicha información, respecto de dicho requerimiento, con el objeto de permitirle tomar al “EL TRANSMISOR” las medidas que considere conducentes.
- II. Proporcionar “EL RECEPTOR” el documento oficial (en su original de ser posible) en el que conste el requerimiento o mandamiento judicial que amerite la divulgación de la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” correspondiente.
- III. Una vez compelido judicialmente a efectuar dicha revelación, “EL RECEPTOR” deberá coadyuvar con “EL TRANSMISOR” ya sea judicialmente o por cualquier otro medio que éste considere necesario, para la debida protección de los intereses involucrados en dicha información confidencial y que pudieran ser perjudiciales de alguna manera.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LA “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”: “EL RECEPTOR” está de acuerdo en que la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” que reciba de “EL TRANSMISOR”, es y seguirá siendo propiedad de este último, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en la Cláusula siguiente de este contrato y que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno a favor de “EL RECEPTOR”. Dicha obligación surtirá efectos cuando se establezcan relaciones de colaboración o prestación de servicios entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- FINALIDAD DEL USO DE “LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”: “EL RECEPTOR” se obliga a utilizar la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, únicamente con el propósito de cumplir cabalmente con su compromiso u obligaciones derivadas de su relación de negocios previa contractual, verbal o escrita, desarrollo que desempeñe sea mediante contrato o no y/o de cualquier índole que surja entre “LAS PARTES”, en beneficio de “EL TRANSMISOR”.



DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS: En caso de que "LAS PARTES" den por terminadas sus relaciones de negocios o contractuales, sin importar la causa de dicha terminación, no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: Si "EL RECEPTOR" viola por cualquier medio lo estipulado en las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, se entenderá que los daños y perjuicios que sufriría "EL TRANSMISOR" son definitivamente irreparables, y que la cuantificación pecuniaria de los daños y perjuicios que el mismo pudiera sufrir, serían difíciles o imposible de determinarse. En consecuencia, "EL RECEPTOR" conviene y acepta bajo el concepto del Pago de Daños y Perjuicios, determinarlos por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M. N.); mismos que correrán con cargo al presupuesto de la Facultad de Enfermería y Nutriología de "EL RECEPTOR".

La cantidad anteriormente mencionada, procederá como garantía de protección a la confidencialidad establecida en el presente instrumento y sólo aplicable en los instrumentos legales que suscriban "LAS PARTES", donde se establezcan relaciones de colaboración o prestación de servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE NO COMPETIR: "EL RECEPTOR", conviene y se obliga a que durante la vigencia del presente contrato, y una vez establecidas relaciones de colaboración o prestación de servicios entre "LAS PARTES", y hasta la terminación de dichos instrumentos por cualquier causa, no utilizará información, tecnología, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas, procesos, y, en general todos los aspectos relacionados operativos, administrativos y/o comerciales, así como también y expresamente la información general y confidencial recabada en virtud del giro de negocio de "EL TRANSMISOR", o cualquier tipo de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" a que tenga acceso por virtud del presente contrato o que "EL RECEPTOR" haya generado o genere mientras tenga relación comercial o de negocios con "EL TRANSMISOR", para el desempeño de su actividad comercial y/o profesional para sí o para terceros directa o indirectamente.

DÉCIMA OCTAVA.- ACUERDO TOTAL DE LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL": Este contrato constituye el acuerdo total entre "LAS PARTES" respecto a dicha "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" y substituye a cualquier otro entendimiento previo, oral o escrito, que haya existido entre ellas.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD: Este contrato solamente podrá ser modificado mediante consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Cualquier aviso o requerimiento que derivado de la ejecución del presente contrato deba ser enviado por alguna de "LAS PARTES" a la otra, se deberá realizar por escrito y entregado en los domicilios legales señalados por cada una de ellas en el capítulo de declaraciones de este contrato, con acuse de recibo, sea que haya sido enviado por telegrama, télex o telefax confirmado, o mediante servicio de mensajería.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAMBIO DE DOMICILIO: En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obliga a dar aviso a la otra parte con quince (15) días hábiles de



anticipación a la fecha efectiva del cambio, mediante documento escrito debiendo obtener el acuse de recibo correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDO INTEGRAL: "LAS PARTES" acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente contrato, dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, sea verbal o escrita o contenida en algún medio electrónico o magnético que se hayan celebrado o emitido anteriormente en relación con el objeto de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados de las distintas cláusulas de este convenio son solamente para conveniencia de referencia y no modifican, definen o limitan de modo alguno los términos, condiciones o disposiciones que aquí se contienen.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

"LAS PARTES" RECONOCEN QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA FISICA O MORAL, DE ALGUNA DE AQUELLAS QUE PUDIERA VICIAR SU CONSENTIMIENTO.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

"EL TRANSMISOR"

C. ADRIÁN OMAR RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ

"EL RECEPTOR"

M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL Y
APODERADO LEGAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD CELEBRADO ENTRE EL C. ADRIÁN OMAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----